



RV: REPORTE AUDIENCIA ART 373 CGP // FFALO DE 1RA INSTANCIA DESFAVORABLE // OMAR POAMANGA Y OTROS vs HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE Y OTROS // RAD 2023-00110 // CASE: N° 20251 // JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Desde Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Fecha Jue 07/11/2024 21:19

Para Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (729 KB)

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 CGP PRÁCTICA DE TESTIMONIOS (1).docx; CASE. 20251/REPORTE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ RAD. 2023-00110/DEMANDANTE. OMAR POAMANGA Y OTROS/ DEMANDADO. SURA Y OTROS;

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comendidamente informo que el día de hoy, 7 de noviembre del 2024, se llevó a cabo continuación de audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, dentro del cual se llevaron a cabo las siguientes etapas:

- Verificación de asistencia
- Alegatos de conclusión
- Se profiere sentencia DESFAVORABLE para los intereses de la compañía, en los siguientes términos:

RESUELVE:

1. *Declarar probadas las excepciones de falta de legitimación por EFAGRAM*
2. *Probadas las excepciones INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y LAS DEMÁS DEMANDADAS y parcialmente ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CUSA*
3. *Condenar a CARTÓN DE COLOMBIA S.A. y a HUGO FERNANDO VELASCO OLIVER de manera solidaria a pagar por lucro cesante a OMAR POAMANGA las siguientes sumas:*
 - *Lucro Cesante consolidado: 5.520.352*

- *Lucro cesante Futuro: 45.230.200*
- 4. *Condenar a CARTÓN DE COLOMBIA S.A y a HUGO FERNANDO VELASCO de manera solidaria a pagar a OMAR FRANCISCO POAMANGA y a sus 3 hijos la suma de 70.000.000 para cada uno, y para TULIA CRISTINA MALO TRUJILLO 30.000.00.*
- 5. *Condenar en costas a CARTÓN DE COLOMBIA S.A y a HUGO FERNANDO VELASCO, las cuales se liquidarán. Agencias en derecho 15.000.000*
- 6. *Las condenas impuestas serán canceladas dentro de los 3 días siguientes de la ejecutoria de la sentencia*
- 7. *NEGAR las demás pretensiones*
- 8. *Declarar que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A debe incurrir en el pago por ser demanda, y hacerlo de manera directa por ser demandada en el proceso*
- 9. *Sin lugar a imponer sanciones*

Los demandados CARTÓN DE COLOMBIA S.A y a HUGO FERNANDO VELASCO y la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A interpusieron recurso de apelación el cual fue concedido en efecto devolutivo.

[@Darlyn Marcela Muñoz Nieves](#) Dar, de éste caso el Dr. Herrera me solicitó realizar los reparos correspondientes. Por favor podrías ayudarme asignándomelos por el app de la firma? Me los revisará directamente el Dr.

[@CAD GHA](#) Por favor subir traza.

[@Jennifer Andrea Isaza Ocaña](#) Por fis podrías ayudarnos a solicitar el acta?

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,



gha.com.co

Valeria Suarez Labrada
Abogada Junior

Email: vsuarez@gha.com.co | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Enviado: jueves, 24 de octubre de 2024 8:10

Para: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcaagudelo@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Daniel Lozano Villota <dlozano@gha.com.co>

Asunto: IMPORTANTE ASIGNACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN || RV: REPORTE AUDIENCIA ART 373 CGP // OMAR POAMANGA Y OTROS vs HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE Y OTROS // RAD 2023-00110 // CASE: N° 20251 // JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Estimada Vale, muy buenos días,

Amablemente solicito tu valiosa ayuda para que, de acuerdo con las instrucciones del Dr. Herrera, procedas con la **proyección de los alegatos de conclusión**. Evidentemente estos los presentarás de forma oral en audiencia, sin embargo, el Dr. Herrera quiere que se preparen con anticipación en atención al recaudo probatorio surtido hasta el momento. Teniendo en cuenta que asististe a la diligencia en la cual se evacuaron las pruebas más relevantes, te pido que porfa proyectes los argumentos finales. Puedes pedir la ayuda de Daniel quien compareció a la audiencia anterior.

Ten en cuenta que el Dr. Herrera quiere revisarlos también, por lo que deberás discutir los argumentos con él. Deberás tener claro lo referente a la calificación.

Tus términos serán los siguientes:

Vencimiento interno y real para la proyección: 29 de octubre del 2024

JUAN PABLO: porfa tu valiosa ayuda para que se agende a Valeria en la diligencia programada para el 07 de noviembre.

Muchas gracias, siempre cordial,



gha.com.co

Darlyn Marcela Muñoz Nieves
Coordinadora Regional Sur Occidente

Email: dmunoz@gha.com.co | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Valeria Suarez Labrada <vsuarez@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de octubre de 2024 23:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA ART 373 CGP // OMAR POAMANGA Y OTROS vs HUGO HERNANDO VELASCO OLAVE

Y OTROS // RAD 2023-00110 // CASE: N° 20251 // JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN // COMPAÑÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Estimados, reciban un cordial saludo.

Comendidamente informo que el lunes 21 de octubre del 2024, se realizó audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP del caso descrito en asunto, dentro de la cual se llevaron las siguientes etapas:

1. Verificación de asistencia
2. Contradicción de dictámenes periciales:

PRERITO NIXON ORTIZ (DICTAMEN APORTADO POR PARTE DTE)

¿De acuerdo con el tamaño del vehículo camión puede saberse si el conductor miró la motocicleta? Si era posible observar las personas que se observaban en el carril izquierdo o derecho

¿El camión realizó maniobra evasiva? No

¿Cómo se explica que haya golpeado a ella y no a los que estaban detrás de ella? Es que el camión tenía su trayectoria, era lógico que, si bien no golpeó a las otras motocicletas, si debió el camión pasar muy relativamente cerca de ellas

¿Por qué no se presentó ese contacto con las anteriores y si con ellas? Porque la trayectoria que llevaba antes, el testigo de una de las motos dice que se incorporaba a ese momento al lugar donde estaban las motocicletas e hizo una maniobra

¿Manifieste si para elaborar el dictamen realizó algún tipo de entrevistas? No, personalmente no realicé entrevistas, me basé directamente a la información aportada para el análisis

¿En qué baso su investigación las fotografías, entrevistas, o en lo que vio de la fiscalía? Hice un análisis conjunto de las 3

¿Manifiesta si en el proceso causal existía alguna posibilidad de que el camión evitara el accidente? La motocicleta iba delante del camión, entonces sí

¿Había alguna posibilidad para la motocicleta de evitar? Todo dependía como hubiese sido la posición, si estaba en la parte delantera del camión no

¿Pudo establecer el punto de impacto? Se dio en el carril por el cual se movilizaba la motocicleta

¿Según testigo el camión golpeó con la parte trasera del vehículo, si la golpeó en el hombro izquierdo porque cae sobre el mismo hombro izquierdo? Si es el camión el que me golpea en la apte lateral izquierda, por la misma velocidad me va a hacer esa inclinación

Otros testigos dicen que fue la señora quien rebaso, ¿qué opina? No es viable

¿Cuánto tiene de ancho la motocicleta? Entre 65 y 70 centímetros de ancho

¿Sabe si los vehículos fueron movidos? No fueron movidos

Cómo es posible que el camión estando a 10 cms de donde inicial la cuneta, ¿cómo es posible que la moto esté sobre la vía y no sobre la cuneta? Por eso fue que el vehículo le causó la muerte, porque no

tuvo el suficiente espacio para evitar

¿A qué distancia estaba el camión de la cuneta? Del borde a la vía hasta el punto No. 6 tiene 1.30, si a ese 1.30 le quitamos el cancho de la cuneta, que tiene un metro, es decir que el camión estaba a 30 cms

¿Qué ancho tiene la moto? 65 cms

¿Como es posible que la moto no se va de golpe hacía de la derecha, sino a la izquierda y siquiera sea tocada por el camión? Porque la moto estaba quieta y es el vehículo el que tenía un movimiento

¿Qué representa la licencia de conducción? Es el documento que una secretaría de tránsito da a una persona que conduce un vehículo, lo avala para conducir

¿Ese aval que significa? Que está autorizado para conducir

¿Eso quiere decir que tiene idoneidad? Antes de expedir el documento hacen unos exámenes pertinentes. Esos exámenes contienen en especial que la persona que solicita este documento tenga la identidad para conducir, que sepa conducir

¿Usted sabe si la señora tenía licencia? No, por eso quería ver si sabía conducir, por eso tomé dos testimonios quien me dijeron que había visto a la persona conducir, las transportó algunas veces

¿Qué teoría científica uso usted para determinar que lo que determina que una persona sepa conducir es el testimonio de dos personas? La señora ya estaba muerta entonces tenía que valerme de esas testigos

¿De manera científica como hizo para verificar la versión de la testigo? Desconozco si ya fueron llamados para corroborar eso, yo partí de la buena fe de ellas

¿Pero cuál fue el elemento científico para determinar que sabía conducir? Dentro del método científico hablando, está primero la recolección de esa entrevista, y realizarle unas preguntas y de acuerdo a eso unas conclusiones

Cuando usted era agente de tránsito levantaba croquis ¿Cuál era la actitud que usted tomaba si no tenía licencia de tránsito? Quiere decir que no tiene vehículo

¿Y si no tiene licencia de conducción? Sebe hacer un comparendo

¿Deben codificar? Deben codificar lo referente al comparendo

¿La entrevista que usted leyó usted preguntó, o que esa entrevista, entregada casi 2 años después haya sido objeto de contradicción? No

¿En el peritaje usted realizó una medición precisa entre los ejes delantero y trasero del camión? No

¿Hizo una medición de la altura? No

¿Era un vehículo rígido? Si, rígido, tipo camión

¿En el análisis que usted hizo, desde el punto de andén hasta el sitio donde quedó el vehículo realizó alguna medición? No

¿Usted tomó medidas? De la vía si sr

¿De la posición final? No, ya que no estuve en el lugar de los hechos

¿Tampoco con la simulación que hizo determinó medidas? Con la simulación, si, además se analizó el croquis entonces ahí podemos corroborar a que distancia estaba

¿Dónde se encontraban las otras motos? En la parte posterior del camión

De acuerdo a la topografía y planimetría, ¿cuánta distancia había entre estas 3 motos y la distancia del punto que al principio señalamos? No sabría decirle

Indica que se tomaron dos simulaciones, una como si estuviera delante y una como si estuviera detrás. Pero en el final usted descarta el que la motocicleta está detrás, si no midió las velocidades ¿cómo hizo para descartar la simulación de que iba detrás, por mera observación? De las fotografías, que son un ejercicio de observación

¿Usted hizo análisis de caracterización de rozamiento de la moto en la conducción para o quieta? Respecto a un análisis de rozamiento no, pero el testigo manifiesta que si hubo un rozamiento

PERITO DAVID JIMENEZ VALDES (DICTAMEN APORTADO POR CARTON DE COLOMBIA S.A).

Hay varias versiones, unos dicen que el vehículo estaba estático, incluso dijo el conductor que tenía puestas las estacional. Otros manifiestan que iba rodando y que a vuelta de rueda usted nos indica que tiene una velocidad de 12 a 15 km/h. ¿Por qué se pueden dar esas contradicciones?

R/ Pues digamos que eso es una apreciación al momento en que suceden los hechos y nosotros nos basamos en las pruebas y elementos que hay en la escena. Entonces digamos, lo que se hace es de acuerdo con esas posiciones finales mirar cómo es la dinámica del accidente para que llegue lleguen los vehículos a esa posición final. Entonces esto indica que debe haber un tiempo en que la motocicleta.

Una vez se genera la interacción hay un tiempo de caída hasta que se ubica en su posición final y un tiempo para que el camión una vez se genera la interacción pues se detenga en su posición final, de allí es que se hace el análisis. No es basado en una versión, ya que estas no hacen parte, si bien se coloca una versión en el informe estas no hacen parte como de un elemento objetivo de juicio para sustentar cálculos y demás para para el análisis, solo es de forma informativa que se presenta la versión y es parte del proceso de investigativo y de contextualización que se realiza, pero pues no se basa como el elemento objetivo de oficio para para hacer el análisis.

¿Entonces de acuerdo con su análisis el camión estaba en movimiento? correcto

contrario a lo que usted nos afirma, el conductor del camión dice que cuando él empezó la marcha se produjo el accidente, o sea, según él, no estaba en movimiento ¿Qué apreciación le merece esa afirmación?

R/. En el momento en que se genera la interacción, el vehículo ya estaba en movimiento, pues de aquí a como le mencionaba de acuerdo tiene que haber un tiempo en entre el camión avanza, la motocicleta cae y se ubican en posición final. No es posible que digamos si está detenido y arrancó, caigan en digamos que tan certeramente ahí en ese mismo punto, sino que tiene que avanzar, lo que indicaría que no está detenido, sino que hay un movimiento en el vehículo, pues como como se puede observar, las velocidades no es de un tránsito normal, sino es una velocidad baja la que la que se halló de acuerdo con el análisis que realiza de los hechos, Entonces esto es lo que se puede concluir, posiblemente en el momento de los hechos, pues el vehículo ya había arrancado y pues en la percepción de Del conductor, pues él dijo que yo acabé de arrancar

También en una entrevista que está transcrita en su dictamen, el conductor del camión afirma que él vio a la motociclista antes del accidente, sin embargo, afirmó aquí ante el despacho que no la miró, ustedes tuvieron en cuenta esto que él dijo haber visto a la motociclista en la entrevista que rindió para el dictamen. R/. Como como le mencionaba, las versiones son netamente del proceso investigativo y estas no hacen parte objetivo como juicio de valor para para para el análisis de velocidades. Es posible que, no sé, 2 minutos antes hubiera podido estar 49 segundos en otra posición, pero en el instante donde se genera la interacción, es en la zona posterior derecha del rodante con la zona izquierda al momento de la interacción, entonces pues ahí ya cómo le digo, eso es ya es un juicio subjetivo de cómo se presentaron los hechos por parte del conductor.

Entonces entiendo que en su dictamen ustedes no tuvieron en cuenta versiones? R/. correcto, es solamente a manera de Contextualización y para para que se evidencie que se hizo el proceso Investigativo para la contextualización, pero esto no hace parte como objetivo, elemento de juicio, ni herramienta para los cálculos numéricos que se realizan y el planteamiento de la dinámica, sino de acuerdo con esas zonas de interacción, las posiciones finales, se plantea cómo es que se dio la dinámica del accidente y de acuerdo a esa dinámica y a la posición relativa de los hechos, pues se calcula la velocidad de circulación al momento, pues que sea la interacción entre los rodades.

Bueno, se lo pregunto porque el dictamen llega a ser como le evidencio frente a las versiones, a veces contradictorio, Sin embargo, ¿qué probabilidad hay de que lo que dice el dictamen sea lo que haya pasado de acuerdo con el análisis físico matemático? Esto es lo que nos arroja y pues de acuerdo con las diferentes técnicas de reconstrucción de accidentes y pues a la experticia que se tiene con más de 700 casos reconstruidos, pues la probabilidad de acuerdo con el análisis realizado en la que se plantea en el informe

Por eso le pregunto ¿qué grado de probabilidad? Porque tengo una que es totalmente contraria, R/. pues es la más probable, porque de acuerdo con el análisis de velocidad y de configuración de la posición relativa de impacto, pues esas son las características de los hechos en donde se permite evidenciar, el motociclista probablemente adelantaba al vehículo, además de no estar ocupando eficientemente el carril, sino circulando por la cuneta.

Pero usted me decía que ella tenía un porcentaje de circulación por el carril, ¿cómo puede afirmar que circulaba por la cuneta? R/ No, por eso te digo, en esa posición cercano hacia la cuneta, igual va en un proceso probable de adelantamiento de acuerdo con las velocidades halladas va por la derecha del camión en esa zona un poco media 25 cm sobre la calzada 25 Centímetros sobre la cuneta, lo que da, pues ese espacio atendiendo que el vehículo tiene en promedio 70 cm de ancho entre del vehículo de la motocicleta, pues digamos, pues va a estar en ese rango de espacio, puede moverse, digamos en esa área.

el ancho de Del de la motocicleta por la ficha técnica es aproximadamente 70 cm, sí, y el área en en el que ella se puede mover es de 50 cm de ancho, o sea que puede estar sobre sobre la parte de la cuneta, sobre la línea que digamos es el asfalto o la la línea que vive el asfalto y la cuneta, o por parte de en la parte de deasfalto pero cercano, siempre hacia el lado de la cuneta.

¿Entonces lo más probable es que haya ido ella cerca al límite del del carril, digamos según lo que usted me dice? correcto, digamos que eso pues por representación gráfica, eso es lo que lo que nos da, pues

es espacio que el que mencionó que es el área probable donde se puede generar en la interacción entre los rodantes.

3. Se fija fecha de audiencia para el día 07 de noviembre del 2024 a las 9:00 a.m. con el fin de evacuar etapa de alegatos de conclusión.

ANALISIS CONTINGENCIA:

Comedidamente informo que se considera que la contingencia debe mantenerse eventual, dado que, si bien ambos dictámenes (tanto el aportado por la parte demandante, como por la parte demandada CARTON DE COLOMBIA S.A) presentaron varias inconsistencias y contradicciones, lo cierto es que a la fecha no ha logrado probarse el hecho culposo del conductor del vehículo asegurado. Se recuerda que, nos encontramos ante una concurrencia de actividades peligrosas, y por tanto es deber de la parte actora probar la culpa del asegurado.

En el dictamen aportado por la parte demandante se dispusieron dos (2) simulaciones, una en la que la motocicleta se encontraba en la parte delantera del camión, y otra detrás, sin embargo, el parto descarta esta última por un mero ejercicio de "observación de fotografías" Sin embargo, en las fotografías aportadas al plenario, no se logra llegar a dicha conclusión.

Ahora bien, en la contradicción al dictamen pericial presentado por el demandado CARTON DE COLOMBIA S.A, se evidencia que en una entrevista que está transcrita en el dictamen, el conductor del camión afirma que el vio a la motociclista antes del accidente, el mismo afirmó en audiencia no haberla visto, motivo por el cual el Perito admitió en audiencia que no tuvo en cuenta esto para rendir el dictamen puesto que "las versiones son netamente del proceso investigativo y estas no hacen parte objetivo como juicio de valor para el análisis de velocidades".

De antemano, muchas gracias.

Cordialmente,



gha.com.co

Valeria Suarez Labrada

Abogada Junior

Email: vsuarez@gha.com.co | 315 577 6200

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.